



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de abril de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

  
**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**  
Secretario



Villavicencio-Meta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Demanda:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** **500014105001 2019 00364 00**  
**Demandante:** HUBERNEY ALFONSO MORA LOMBANA  
**Demandado:** OCUPAR TEMPORALES S.A.

### **AUTO**

I. Teniendo en cuenta el poder allegado por el señor ALEJANDRO NAVARRETE SILVA, representante legal de la sociedad demandada OCUPAR TEMPORALES S.A., quien otorga poder a la abogada GLORIA JENNY RAMOS VÁSQUEZ para su representación dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, TÉNGASE notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada **OCUPAR TEMPORALES S.A.**

Así mismo, se reconoce a la abogada **GLORIA JENNY RAMOS VÁSQUEZ** como apoderada judicial de la sociedad demandada OCUPAR TEMPORALES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

II. Ahora, como la parte pasiva de la demanda se encuentra debidamente notificada, para que tenga lugar la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día lunes 24 de mayo de 2021.**

Se advierte a la parte accionada que el no contestar la demanda constituye un indicio grave en su contra, y a las partes, que su inasistencia a la audiencia, en la etapa de conciliación, hará presumir ciertos los hechos de la demanda, si la ausente fuera la accionada, o los hechos en que se fundamentan la contestación de demanda y las excepciones, si quien no concurre es el actor. En ambos eventos, si los fundamentos fácticos son susceptibles de ser probados mediante confesión.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados, dará lugar a la imposición de la multa reseñada en el numeral 4, artículo 77 ibídem.

Para un mejor proveer y un desarrollo más ágil de la audiencia, **se le solicita a la parte demandada** que, si a bien lo tiene, aporte antes de la fecha de la diligencia, la contestación que pretende hacer valer por escrito, a través del correo electrónico del juzgado [j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), así



mismo, la comparta al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante; sin perjuicio de que la oportunidad para pronunciarse fenece en la audiencia.

Así mismo, el Despacho informa a las partes y apoderados que, la audiencia se va a celebrar de manera virtual, a través de la aplicación **Lifesize**, por lo anterior, **SE REQUIERE** a los sujetos procesales para que, indiquen si cuentan con las herramientas tecnológicas para una exitosa conexión, es decir, computador, tablet y/o celular, cámara, micrófono, internet y un correo electrónico. En caso positivo, dos (2) días previos a la fecha de la diligencia **informen la dirección electrónica y el número telefónico** de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes o en su defecto precisen si existen dificultades para la conexión, a fin de adoptar las medidas pertinentes.

**III.** En atención a lo solicitado por la apoderada del demandante en escrito visible en el Documento 08 del expediente electrónico y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por analogía externa consagrada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone:

**CORREGIR** el numeral I del auto calendado el 5 de marzo de 2021, en el sentido de indicar el apellido correcto de la apoderada de la parte demandada, el cual quedará en su integridad así:

Se reconoce a la estudiante **MARY LORENA HERRERA DÍAZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**9a57d509a976be9ecbaa807201522fda7209bae25dba69ec3746c7ec9c57d3df**

Documento generado en 04/05/2021 02:28:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** – Villavicencio- Meta.- Teniendo en cuenta el Paro Nacional convocado por ASONAL JUDICIAL para el día 05 de mayo de 2021, La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 025** del **06 DE MAYO DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link: [2021 - Rama Judicial](#)

El Secretario,

**Firmado Por:**

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd4737ef8e58c6e0bb373fea615d326e8cc10d7175ad8de4bdbccc638777d2e**  
Documento generado en 06/05/2021 07:35:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**